



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: GIGLIOLA SOFÍA CALDERÓN JIMÉNEZ.
DEMANDADO: ESTIBINSON RAMÍREZ VÉLEZ.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00507-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado ESTIBINSON RAMÍREZ VÉLEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida de 7 de septiembre de 2021 a favor del menor MATHIAS RAMÍREZ CALDERÓN contra el señor ESTIBINSON RAMÍREZ VELEZ en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) mensuales, suma que se ordena embargar y descontar del sueldo que devenga en el CONSORCIO AFRO 2020, quien ejerce la labor de residente de obra; cantidad que deberá consignar inmediatamente el pagador de la citada empresa, en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante GIGLIOLA SOFÍA CALDERÓN JIMÉNEZ.

OFICIAR al Pagador del CONSORCIO AFRO 2020, para que en el término de 3 días, contados a partir del recibo de la comunicación nos envíe con

carácter urgente, certificación de vinculación laboral indicando los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ESTIBINSON RAMÍREZ VELEZ para efectos de establecer su capacidad económica actual.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener a la doctora YENNIS LUCIA OÑATE DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora GIGLIOLA SOFÍA CALDERÓN JIMÉNEZ PILAR DEL CARMEN PEREIRA DE ÁNGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5611b2e97bba7caa68005dbb308df1699cf5bc0a1dec495053
2cd64240fbc5a9**

Documento generado en 21/11/2021 01:27:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**